

A despacho el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA** informando que el llamado en garantía **JHON JAIRO PÉREZ CASADO**, se notificó por conducta concluyente el 17 de julio de 2023 y dentro del término (31 de julio de 2023) contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, de igual manera, el demandado **JUAN JACOBO PADILLA GARRIDO**, aportó poder otorgado al abogado **JAIRO FRAGA ROSAS**, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados, con el mismo escrito contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Se informa que se encuentra pendiente por notificar a los llamados en garantía **DENNIS EDMOND COBO, JORGE ALBERTO MUÑOZ** y **OSCAR JAVIER SAN JUÁN** . Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés
(2023)

760013103010202100187 – 00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado **JAIRO FRAGA ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.222.227 portador de la tarjeta profesional No. 183.193 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido por el llamado en garantía **JUAN JACOBO PADILLA GARRIDO**.

La notificación del auto que admite el llamamiento en garantía se notifica en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Segundo: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual los apoderados judiciales de los llamados en garantía **JHON JAIRO PÉREZ CASADO** y **JUAN JACOBO PADILLA GARRIDO**, dentro del término contestan la demanda, formulan excepciones de mérito y objetan el juramento estimatorio, para que por secretaria se dé el trámite pertinente en su debida oportunidad, toda vez que no se ha notificado a la totalidad de los llamados en garantía.

Tercero: REQUERIR a la demandada **FABISALUD IPS S.A.** para que en el término de treinta (30) días, que corren a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice los trámites necesarios para la notificación a los llamados en garantía **DENNIS EDMOND COBO, JORGE ALBERTO MUÑOZ** y **OSCAR JAVIER SAN JUÁN**

Lo anterior conforme a lo establecido en **el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Cuarto: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53538fac2fdedf1e79d21048cc7eb0db14e99fb0273c74df76ab9d70df57da01**

Documento generado en 29/08/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>